



CURSO: ____ / ____

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD

REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS (R.F.C) PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Titulación:	<input type="checkbox"/>	BIOLOGÍA	<input type="checkbox"/>	QUÍMICA
	<input type="checkbox"/>	MATEMÁTICAS	<input type="checkbox"/>	ÓPTICA Y OPTOMETRÍA
	<input type="checkbox"/>	FÍSICA	<input type="checkbox"/>	CIENCIAS DEL MAR
	<input type="checkbox"/>	CIENCIAS DEL MAR	<input type="checkbox"/>	GEOLOGÍA

APELLIDOS

NOMBRE

DNI/ NIE / PASAPORTE TF.

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN

Nº.	ESCAL.:	PISO:	PUERTA:
-----	---------	-------	---------

C.P: LOCALIDAD

PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO

LOCALIDAD

FECHA

FIRMA

Documentación que debe presentarse a esta solicitud:

- Original y fotocopia, para su cotejo, de la resolución definitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE.
- Copia del pago de la tasa correspondiente de acuerdo al decreto de tasas de la Generalitat Valenciana, en caso de ser admitido/a.
- Certificado de otra/s universidad/des, donde se hayan superado alguno de los requisitos formativos complementarios recogidos en la resolución.

Sus datos personales quedaran incluidos en el fichero del alumnado de la Universidad de Alicante, que se compromete a no hacer un uso distinto de aquel por el cual han sido pedidos, de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999 de protección de los datos. Pueden ejercer, por escrito, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y si procede, de oposición, delante de la Gerencia de esta Universidad.



AMPLIACIÓN DE 2 A 4 AÑOS DEL PERIODO PARA LA SUPERACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

La disposición adicional octava del R.D 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 30 de octubre de 2007), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que:

1. El plazo de 4 años para la superación de los requisitos formativos complementarios se aplicará a todos los expedientes tramitados de acuerdo con el R.D. 285/2004, sobre los que no se hubiera dictado resolución en la fecha de entrada en vigor del presente R.D. (31/10/2007), con independencia de su fecha de iniciación.

2. En el caso de resoluciones de homologación, condicionadas a la superación de requisitos formativos complementarios, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto:

- Si el plazo de 2 años para la superación de los requisitos formativos complementarios no ha vencido el día de dicha entrada en vigor, se entenderá prorrogado hasta un total de 4 años, a contar desde la notificación de la resolución.
 - Ejemplo: Acuse de recibo de la notificación de Requisitos Formativos Complementarios el 02/01/2006. A fecha de entrada en vigor del R.D no se han cumplido los 2 años, por lo tanto el nuevo para la superación de la prueba que tiene el interesado en las siguientes fechas del 02/01/2006 hasta el 01/01/2010.
- Si el plazo de 2 años ya ha vencido antes de la entrada en vigor del presente real decreto, se entenderá concedido un nuevo plazo complementario de 2 años para la superación de los requisitos formativos complementarios, a contar desde dicha entrada en vigor.
 - Ejemplo: Acuse de recibo de la notificación de Requisitos Formativos Complementarios el 10/09/2005. A fecha de entrada en vigor del R.D. ya se le ha cumplido el plazo. Tiene nueva opción para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios desde el 31/10/2007 al 30/10/2009.

Debido a que dicha modificación ha sido introducida mediante R.D. no se requiere acto individualizado de notificación a los interesados por parte de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones (Ministerio de Educación y Ciencia)

3. Cuando el interesado no supere los requisitos formativos complementarios exigidos en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales. (BOE núm 260 de 30 de octubre de 2007. Disposición adicional séptima).